

Irlanda	Sr. P. BRENNAN
Italia	Sr. R. CAPONI
Luxemburgo	Sr. M. KIEFFER
Países Bajos	Sra. A. G. JOOSTEN
Austria	Sra. C. SCHWENG
Portugal	Sr. J. VALENTIM
Finlandia	Sr. M. NYSSÖLÄ
Suecia	Sra. I. WESSBERG
Reino Unido	Sra. S. ANDERSON

Artículo 2

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de junio de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

G. ZALM

DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

de 2 de junio de 1997

por la que se fija la sede del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia

(97/C 194/02)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

Visto el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia⁽¹⁾,

Considerando que es necesario fijar la sede del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia,

DECIDEN:

Artículo 1

El Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia tendrá su sede en Viena.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Entrará en vigor el mismo día que el Reglamento (CE) nº 1035/97.

Hecho en Luxemburgo, el 2 de junio de 1997.

El Presidente

Hans VAN MIERLO

⁽¹⁾ DO nº L 151 de 10. 6. 1997, p. 1.